COMUNICACIÓN CELULAR S.A. ESTATUTOS SOCIALES

<u>Última Modificación aprobada por la Asamblea de Accionistas de 28 de marzo de 2019. Escritura Pública No. 1061 de la Notaria 41 de Bogotá del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 en la Cámara de Comercio de Bogotá.</u>

<u>CAPITULO I</u> Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración

ARTICULO 1°: NATURALEZA: La empresa que se reglamenta por los presentes estatutos es una sociedad anónima, de economía mixta, del orden nacional, de carácter comercial, con personería jurídica propia, plena autonomía administrativa y capital independiente. Su organización y funcionamiento se regirán por estos Estatutos y, a falta de estipulación expresa, por las disposiciones del Código de Comercio y por las normas especiales de las sociedades de economía mixta. La sociedad formará parte del sector de las comunicaciones.

ARTICULO 2°: DENOMINACION: La sociedad se denominará COMUNICACIÓN CELULAR S.A. que podrá abreviarse en COMCEL S.A.

ARTICULO 3°: DOMICILIO: La sociedad tendrá domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero mediante decisión de la Junta Directiva podrá establecer o clausurar sucursales en otras ciudades o lugares del país o del exterior.

ARTICULO 4°: DURACION: La sociedad tendrá una duración de noventa (90) años contados a partir de la fecha de su escritura de su constitución; no obstante lo anterior, este término podrá ser prorrogado antes de su vencimiento mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO II Objeto

ARTÍCULO 5º - OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades:

El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente, el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender, arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de

administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalía, tales como la bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (i) llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia, así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (ii) construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar, modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, o que le sean conexas o complementarias; (iii) diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que le sean conexas o complementarias; (iv) desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería, turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (v) prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a) comprar, vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; b) comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; c) celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; d) girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; e) celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; f) celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; g) presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; h) solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar.

Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (i) Concesión, operación, distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada, por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales y codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente, el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal, ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (ii) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos y actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios,

o que le sean conexas o complementarias. (iii) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero, tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (iv) Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (v) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vi) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos para toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información e cualquier naturaleza para la prestación de servicios de telecomunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (viii) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación es o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (ix) Utilizar el espectro radioeléctrico, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (x) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (xi) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (xii) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (xiii) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados. (xiv) Solicitar, tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respectivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (xv) Llevar a cabo todas las demás actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (xvi) Prestar servicio de asesoría en materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal, operativa.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; B) promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; D)

obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; E) efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar, endosar, recibir, cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; G) celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar, y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; I) invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al obieto social de la sociedad: K) registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables componedores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) en general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera.

La sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos.

El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario.

PARÁGRAFO: La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

ARTICULO 6°: CAPITAL DE LA SOCIEDAD: La Sociedad tendrá un capital social autorizado de COP\$1.515.000.000.000 moneda corriente, dividido en 1.515.000.000.000 acciones de valor nominal de un peso (COP\$1) moneda corriente cada una.

PARÁGRAFO. Las acciones en reserva no suscritas a la fecha y las procedentes de todo aumento de capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y colocadas en la oportunidad que estime pertinente, mediante la expedición del Reglamento de Colocación de Acciones correspondiente.

ARTICULO 7°: VARIACIONES DEL CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir al capital de la sociedad, pero si se trata de disminuir deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el Artículo 145 del Código de Comercio.

ARTICULO 8°: EMISION DE ACCIONES: Las acciones que en el futuro emita la sociedad serán colocadas de conformidad con el Reglamento de Suscripción que apruebe la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Durante el término y en el porcentaje contemplados en la ley 37 de 1.993 y en el Decreto 741 de 1.993, se reservará para el sector social solidario el derecho de suscripción.

ARTICULO 9°: TITULOS DE ACCIONES: Todas las acciones son nominativas. Las acciones de propiedad de las personas jurídicas de derecho público serán "clase A" y todas las demás "clase B". De ambos tipos de acciones se derivarán los mismos derechos para los titulares de estas, tales como derecho de voto, derecho a percibir dividendos, derecho de reembolso de aportes, derecho sobre los remanentes resultantes de la liquidación de la sociedad, derecho preferencial en la suscripción de acciones y derecho de preferencia en caso de negociación de acciones por parte de los accionistas, con sujeción a estos estatutos y a las normas legales vigentes. A cada uno de los suscriptores se le debe expedir un título o certificado que acredite su calidad de accionista. Los títulos serán provisionales si no se ha cancelado su valor total, y definitivos si ya no se adeuda suma alguna sobre su valor. Los títulos se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la suscripción.

ARTICULO 10°: CONTENIDO DE LOS TITULOS: Los títulos se expedirán en papel de seguridad, se enumerarán en forma continua, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Compañía e indicarán: (1) La denominación y domicilio principal de la sociedad, así como el número, fecha y notaría de la escritura de constitución, (2) La cantidad de acciones representadas en cada Título, su valor nominal, la clase y letra de serie de las mismas; las limitaciones o prendas a que se refieren estos estatutos; la indicación de estar su negociabilidad limitada al derecho de preferencia conforme a lo previsto en el artículo decimocuarto de estos estatutos y las condiciones para el ejercicio de este derecho; (3) El nombre completo del titular.

PARAGRAFO: Leyenda de las acciones: El libro de Registro de Accionistas y otros libros de la Compañía y los títulos de las acciones y de otros valores de la Compañía deberán llevar la siguiente leyenda: "Las Acciones (u otros títulos que constituyan acciones) de la Compañía (representados por el presente certificado) están sujetas a restricciones que incluyen, pero no están limitados a restricciones respecto de la transferencia o los gravámenes, las cuales están estipuladas en los estatutos de la Compañía. El Secretario no podrá realizar ningún registro en el libro de Registros de Accionistas o en otros libros de la Compañía a menos que dichas restricciones hayan sido superadas".

ARTICULO 11°: CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el precio de las acciones suscritas no hubiere sido íntegramente pagado se entregará a los suscriptores un certificado provisional. El traspaso de estos certificados estará sujeto a las mismas condiciones exigidas para los títulos definitivos y tanto cedente como cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.

ARTICULO 12°: SUSCRIPCION DE ACCIONES: La emisión, suscripción, colocación y pago de nuevas acciones se hará con derecho de preferencia, y se ofrecerán a los accionistas Clase A y Clase B acciones de su respectiva clase, en proporción a las que posean en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento. El reglamento de colocación que apruebe la Junta Directiva, se expedirá con sujeción a las normas aplicables y a los presentes estatutos. Al expedir los reglamentos de colocación de acciones la Junta Directiva velará por la protección de los derechos de suscripción de

todos los accionistas y deberá tener en cuenta los siguientes principios: 1: Concluida la primera ronda, los accionistas de cada clase tendrán dos rondas adicionales para suscribir la totalidad de las acciones ofrecidas de cada clase. 2: Surtidas estas dos rondas, el remanente se ofrecerá a todos los accionistas que suscribieron en las rondas anteriores a prorrata de su participación en la sociedad. 3: Concluida la ronda anterior el remanente podrá ofrecerse a terceros.

PARAGRAFO 1°: En todas las rondas, el representante legal deberá indicar en las ofertas respectivas, el número de acciones a que tenga derecho cada uno de los destinatarios de las mismas; las condiciones de precio y forma de pago serán las mismas en todas las rondas.

PARAGRAFO 2°: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo la Asamblea General de Accionistas podrá acordar que una determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia de acuerdo al inciso tercero del artículo 388 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 3°: En aquellos casos en que cualquiera de los accionistas de derecho público de la sociedad adquiera por cualquier causa acciones que eleven la participación total de acciones Clase A en el capital suscrito de la sociedad por encima del 49%, se ofrecerán a los accionistas Clase B, o a inversionistas privados, no accionistas de la sociedad en caso de que aquellos no ejerzan o ejerzan parcialmente su derecho de preferencia, acciones de su respectiva clase, en los términos señalados en el artículo 17-A de estos estatutos, respecto de las cuales los accionistas Clase A no harán uso del derecho de preferencia en la colocación de acciones aquí establecida. La emisión que se realice se hará en el número de acciones necesario para restablecer el equilibrio del capital de manera tal que el sector público no posea más del 49% y a su turno el sector privado no más del 51% de las acciones suscritas de la sociedad.

PARAGRAFO 4º: Para el perfeccionamiento de cualquier suscripción de acciones las partes involucradas en dicha suscripción deberán obtener oportunamente todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que dicho perfeccionamiento no menoscabe los derechos patrimoniales de la sociedad y en particular aquellos derivados de las concesiones de las que sea titular.

PARAGRAFO 5°: Lo previsto en este artículo será aplicable igualmente a la emisión, suscripción, colocación o pago de bonos convertibles en acciones o de cualquier otro título o valor susceptible de convertirse en acciones de la sociedad.

PARAGRAFO 6°: La negociación de los derechos de suscripción estará sometida al régimen para la negociación de acciones establecido en el artículo 14° de estos estatutos.

PARAGRAFO 7°: Si cualquier accionista se abstiene de suscribir o pagar acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones (BOCEAS) o cualquier otro título o valor de la sociedad respecto del cual dicho accionista se hubiera obligado por escrito a suscribir o pagar, el día que deba efectuarse dicha suscripción o pago del precio, los accionistas cumplidos tendrán derecho de exigir al incumplido que les venda todas las acciones BOCEAS y otros títulos o valores de la sociedad que puedan ser convertidos o canjeados por acciones de la sociedad, poseídas en ese momento por el accionista incumplido, ejerciendo este derecho de conformidad y según las condiciones establecidas en los presentes estatutos, en cualquier momento en que ello fuere legalmente posible. Los derechos contemplados en el presente PARAGRAFO serán adicionales y no sustituirán cualquier derecho o

acción que tenga el accionista cumplido de conformidad con los presentes estatutos, ley u otro título, en contra del accionista incumplido.

ARTICULO 13°: EFECTOS DE LA PROPIEDAD DE ACCIONES: La propiedad de cualquier número de acciones implica para su propietario la aceptación de los estatutos de la sociedad independientemente del origen de su título.

CAPITULO III

ARTICULO 14°: REGLAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:

- **1. LIBRE NEGOCIABILIDAD**: Las acciones clase B de la sociedad serán libremente negociables, sin que haya lugar a la aplicación del derecho de preferencia a favor de los accionistas del sector público de que trata el artículo 10 del Decreto 130 de 1976.
- **2. LIMITACIONES A LA LIBRE NEGOCIABILIDAD**: La libre negociabilidad de las acciones de que trata el numeral que antecede está sujeta a los compromisos adquiridos con los acreedores o con los tenedores de valores emitidos por la sociedad en cuanto a porcentajes mínimos de participación accionaria por parte de determinados accionistas, cuando tales compromisos hubieren sido contraídos.
- **3. NEGOCIACION DE LAS ACCIONES CLASE A**: La negociación de las acciones clase A se someterá al procedimiento establecido en el artículo 18 del decreto 130 de 1976, la ley 226 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente dicha negociación se sujetará a las limitaciones de que trata el numeral anterior.
- **4. AUTORIZACIONES NECESARIAS**: Para el perfeccionamiento de cualquier negociación de acciones, las partes involucradas en dicha negociación deberán obtener oportunamente todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que dicho perfeccionamiento no menoscabe los derechos patrimoniales de la sociedad y en particular aquellos derivados de las concesiones de que ésta sea titular. Por parte involucrada se entiende, entre otras, la sociedad.
- **5. PROHIBICION PARA LOS ADMINISTRADORES**: Los administradores de la sociedad no podrán, por sí mismos ni por interpuesta persona adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, excepto cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante.
- **6. GRAVAMENES**: En ningún caso los accionistas de la sociedad podrán dar prenda o gravar sus acciones a menos que el objeto de la prenda o gravamen sea obtener crédito a favor de la sociedad, o del propio accionista con el fin de obtener recursos para la suscripción de acciones en ejercicio del derecho de preferencia y en ambos casos con autorización previa de la Junta Directiva. En todo caso, el gravamen no podrá comprender el derecho de voto en favor del acreedor prendario.
- **7. INSCRIPCION DE LA ENAJENACION**: Para que la negociación de acciones produzca efectos en relación con la sociedad y con terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas mediante orden escrita del enajenante o mediante endoso hecho por éste sobre el título respectivo. La inscripción y la expedición del título al adquirente se hará después de cancelado el del

enajenante. Para negociar las acciones gravadas con prenda se requerirá la autorización del acreedor. Cuando se solicite la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la adquisición de acciones de la Clase A por quien no fuere persona jurídica de derecho público, se procederá a hacer la inscripción solicitada una vez se cancele el título original y se expida otro en su reemplazo, perteneciente a la Clase B. Lo propio se hará cuando una entidad de derecho público se convierta en titular de acciones de la Clase B, evento en el cual se efectuará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas después de cancelado el título original y de haberse expedido otro perteneciente a la Clase A.

8. TITULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES: Las estipulaciones anteriores se aplicarán igualmente, en lo pertinente, a la negociación de bonos convertibles en acciones o de cualquier otro título o valor susceptible a convertirse en acciones de la sociedad.

ARTICULO 15: ACCIONISTAS EXTRANJEROS: Los accionistas de la sociedad que sean inversionistas extranjeros, que en razón de esa condición no pudieren aceptar directamente la oferta de suscripción de acciones de la sociedad o la de venta de acciones a que se refieren los artículos anteriores, debido a restricciones o limitaciones legales existentes en ese momento, podrán ceder libremente a terceros, en la medida en que lo permita la ley, el derecho de adquirir las acciones que les ofrezcan, en las mismas condiciones de las ofertas iniciales, pero el accionista extranjero cedente en cuestión será solidariamente responsable con el cesionario por el pago del precio de las acciones ofrecidas.

PARAGRAFO: En caso de que las autoridades colombianas proyecten expedir o expidan una ley, decreto, resolución o norma, que en opinión razonable de uno o varios accionistas extranjeros de la compañía pueda afectar la capacidad de dichos accionistas de remitir al exterior dividendos o utilidades o de repatriar su inversión o de recibir el valor de la misma en moneda extranjera cuando decida disponer de ella durante la vigencia de la sociedad o de la disolución de la misma, el socio extranjero citado podrá requerir la colaboración de los demás accionistas con el fin de encontrar quien adquiera sus acciones de la compañía.

ARTICULO 16: DECRETO 130 de 1976: En caso de que la legislación colombiana fuere modificada, en particular el Decreto 130 de 1976 y demás normas legales de forzosa aplicación a las sociedades de economía mixta, en lo relativo a la negociación de acciones y al derecho de preferencia en favor de los accionistas que sean entidades públicas, las reglas de este capítulo relativas al ofrecimiento preferencial de acciones a los accionistas Clase A, no se aplicarán, en cuyo caso el derecho de retracto o de preferencia en la negociación de acciones se aplicará tal como quedó pactado arriba entre todos los accionistas, a prorrata de las acciones que cada uno posea de la sociedad.

ARTICULO 17°- PARTICIPACION DE ENTIDADES PUBLICAS: 1. Si el(los) accionista(s) que sea(n) entidad(es) de derecho público llegare(n) por cualquier causa a adquirir acciones de la sociedad en una proporción superior al 49% del capital suscrito de la misma, la Junta deberá colocar acciones sin sujeción al derecho de preferencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3° del artículo 12° de estos estatutos; si fuere necesario la Asamblea deberá reformar los estatutos en lo relativo a capital autorizado, con el fin de proveer acciones suficientes para poder emitir el número de acciones que se señala en el citado parágrafo 3°. Las acciones en cuestión serán ofrecidas a los accionistas privados de la sociedad, con excepción de aquel o aquellos accionistas que hubieren cedido sus acciones o parte de ellas a las entidades de derecho público, causando así que la participación de estos últimos en el capital de la sociedad excediere el 49% y alternativamente serán

ofrecidas a terceros inversionistas privados aprobados por la Junta Directiva. Los accionista privados aquí citados que cedieron acciones a entidades públicas no tendrán derecho de preferencia en la colocación de acciones establecida en este artículo. Las acciones a que se refiere el presente artículo se colocarán al valor intrínseco de las mismas al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y serán íntegramente pagadas al momento de su suscripción.

ARTICULO 18°: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Registro de Accionistas, con una sección separada para cada clase de acciones. Todos los cambios, anotaciones, gravámenes y traspasos se regirán por las normas comunes sobre la materia, pero el Secretario de la compañía se cerciorará de los aspectos simplemente formales de la operación, antes de efectuarse el registro.

ARTICULO 19°: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio de los demás que les otorgue la ley, los Reglamentos y los Estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1: El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella. 2: El de recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en los estatutos y la ley. 3: El de negociar las acciones en los términos de los presentes estatutos. 4: El de inspeccionar libremente dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea en las que se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos cuatrocientos cuarenta y seis (446) y cuatrocientos cuarenta y siete (447) del Código de Comercio. 5: El de recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales al tiempo de la liquidación, y luego de pagado el pasivo externo de la sociedad.

<u>CAPITULO IV</u> Órganos de Dirección de la Sociedad

ARTICULO 20°: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la sociedad tendrán la obligación de aceptar y cumplir los presentes estatutos por el solo hecho de ser accionistas de la misma.

ARTICULO 21°: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad será administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, según las competencias y funciones que se señalen en los presentes estatutos. Además la sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia.

ARTICULO 22°: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICION Y FUNCIONES: La Asamblea la constituyen los accionistas reunidos dentro de las condiciones señaladas en los presentes estatutos. Serán funciones de la Asamblea además de las que no están atribuidas expresamente en los estatutos a otros órganos de la sociedad, las siguientes: 1: Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la compañía. 2: Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal y las comisiones que designe la misma Asamblea. 3: Considerar y aprobar o improbar los balances y los inventarios generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse. 4: Ordenar la constitución de las reservas que, además de las legales, considere convenientes y suprimir estas últimas. 5: Decretar, con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas la provisión para el pago de los impuestos de renta y las sumas que deben llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y forma de pago de los dividendos. 6: Acordar

la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiere. 7: Examinar el estado de la sociedad y considerar la memoria o informe anual que en forma separada o conjunta le presente la Junta Directiva y el Presidente de la compañía sobre la marcha de la misma. 8: Considerar los informes del Revisor Fiscal. 9: Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones. 10: Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes estatutos y a la ley. 11: Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o suspensión de los privilegios todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la totalidad de las acciones suscritas. 12: Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los administradores y otros funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular impongan las leyes a los demás órganos y empleados de la sociedad. 13: Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable. 14: Decidir sobre la estructura administrativa de la Revisoría Fiscal v aprobar el presupuesto anual de esta. 15: Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente, o en vez de este Revisor, designar a una Asociación o firma de Contadores para que desempeñe la Revisoría, de conformidad con las disposiciones legales y en concordancia con lo dispuesto en estos estatutos. 16: Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal y convenir las de los mandatarios a quienes confiera comisiones que, por sus características impliquen honorarios. Si las entidades públicas tuvieren más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas para el Revisor Fiscal requerirá para su validez la aprobación del Contralor General de la República.17: Reformar los estatutos de la sociedad. 18: Decretar la disolución y prórroga del término de duración de la sociedad y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías. 19: Autorizar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones. 20. Designar los miembros que conformarán el Comité de Auditoria de la sociedad. 21. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes.

ARTICULO 23°: SESIONES ORDINARIAS: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar en cualquier día hábil de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día, hora y lugar que para tal efecto señale el Presidente de la Sociedad, quien deberá convocarlas. Si no fuere convocada, la Asamblea General Ordinaria se reunirá por derecho propio en las oficinas del domicilio principal a las diez de la mañana (10:00 A.M.) del primer día hábil del mes de abril.

ARTICULO 24°: SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía, el Revisor Fiscal o por convocatoria de uno de estos a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 20% de las acciones en circulación, o cuando lo ordene la Superintendencia de Sociedades en providencia ejecutoriada.

ARTICULO 25°: CONVOCATORIA: Toda convocatoria se hará por carta enviada por correo certificado o courier, dirigido a la última dirección del accionista, registrada en la Administración. La convocatoria se hará por lo menos con quince días (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la reunión cuando esta fuere ordinaria y para aquellas en que se consideren balances de fin de ejercicio y con por lo menos cinco (5) días comunes de anticipación para las reuniones extraordinarias. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se incluirá el orden del día de reunión.

ARTICULO 26°: LUGAR DE LA REUNIÓN: La Asamblea se reunirá en el lugar del domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el local indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá

reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día publicado, pero una vez agotado éste y por decisión de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación, podrá ocuparse de otros temas. En todo caso y en cualquier momento podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 27°: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por quien ésta designe para este propósito.

ARTICULO 28°: VOTOS: Para las decisiones de la Asamblea, a cada acción le corresponderá un voto, sin restricción alguna. Por consiguiente, no habrá lugar a aplicar la restricción contenida en el ordinal primero (1°) del artículo cuatrocientos veintiocho (428) del Código de Comercio.

ARTICULO 29°: QUORUM PARA DELIBERAR: La Asamblea deliberará en sus sesiones ordinarias o extraordinarias de primera convocatoria con la asistencia de un número plural de personas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las Acciones suscritas. Si convocada una reunión, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum deliberatorio, se convocará a dicha reunión por segunda vez, en la cual podrá deliberarse con la asistencia de un número plural de personas que representen la mayoría absoluta de las Acciones suscritas. Si dicha reunión de segunda convocatoria no pudiere celebrarse por falta de este quórum deliberatorio, se convocará por tercera vez y en la reunión originada en esta última convocatoria podrá deliberarse con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de Acciones representadas. La nueva reunión sea de segunda o de tercera convocatoria, no podrá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada en la primera o segunda convocatoria, según sea el caso.

ARTICULO 30°: QUORUM PARA DECIDIR: Para la validez de las decisiones de la Asamblea se requiere el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de las Acciones suscritas, salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría superior. Sin embargo, cualquiera de las decisiones que se citan a continuación solamente podrán ser adoptadas por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas: a) La terminación, liquidación, disolución, fusión de la sociedad. b) Cualquier reforma a los estatutos. c) La decisión de venta o arrendamiento de todos o sustancialmente todos los activos de la Compañía.

ARTICULO 31°: SUSPENSION Y TERMINO DE LAS DELIBERACIONES: Las sesiones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de asistentes que corresponda al menos al setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.

ARTICULO 32°: PRORROGA DE LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 33°: ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así

en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sino procediendo a nueva elección en la que se emplee el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTICULO 34°: ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El Acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará cuando menos el lugar, fecha y hora de reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias representadas y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el Acta en la misma reunión a que esta corresponda, o en la reunión siguiente, o delegar tal facultad en una comisión plural, que rendirá informe escrito. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de este, por el Revisor Fiscal. La copia de las Actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre falsedad de la copia o del acta respectiva.

ARTICULO 35°: PARTICIPACION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad podrán asistir a todas las reuniones de Asamblea sean ordinarias o extraordinarias, sin voz ni voto.

ARTICULO 36°: JUNTA DIRECTIVA: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por seis (6) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO.- En el caso de que la Sociedad llegare a emitir valores, se dará aplicación a lo previsto en el Art. 44 de la Ley 964 de 2005, y en consecuencia, bajo dichas circunstancias, cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los Directores serán independientes, teniendo igual calidad sus respectivos suplentes.

ARTICULO 37°: ELECCION: Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 38°: PERIODO: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente,

ARTICULO 39°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las funciones especiales que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva tendrá las siguientes: 1: Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la compañía, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea de Accionistas. 2: Decidir sobre todos los aspectos técnicos y operativos relacionados con la instalación y operación del servicio de telefonía móvil celular. Establecer las directrices, las normas y las reglas para la instalación y operación de dicho servicio y ordenar su ejecución. 3: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y, en general, tomar las determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines. 4: Solicitar información sobre sus

labores a cualquier funcionario de la compañía y aconsejar al Presidente de la compañía en los asuntos en que le pida concepto o cuando ella lo considere conveniente. 5: Oír al Presidente de la compañía y al Revisor Fiscal cuantas veces lo estime necesario. 6: Aprobar el establecimiento de sucursales fuera del domicilio principal de la sociedad. 7: Proponer las reformas estatutarias que crea convenientes. 8: Oír y decidir sobre las renuncias presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le competa. 9: Autorizar la participación de la compañía en otras sociedades.10: Reglamentar la colocación de acciones de la compañía. 11: Nombrar y remover libremente al presidente de la Compañía, a sus cuatro (4) suplentes, al Vicepresidente Técnico, al Director de Operaciones y al Secretario General; señalarles su remuneración y resolver sobre sus renuncias, vacaciones y licencias. 12: Nombrar y remover libremente, si así lo deseara, un funcionario que tenga la representación legal de la compañía y un suplente del mismo para el efecto de recibir notificaciones iudiciales o administrativas y para declarar en nombre de la compañía, en materia laboral y cuyo nombramiento y funciones serán registradas en la Cámara de Comercio. 13: Examinar, en cualquier tiempo, los libros, la contabilidad, la correspondencia y, en general, los documentos de la sociedad, así como el estado de sus bienes y examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas de la sociedad presentadas por el Presidente. 14: Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, sin perjuicio de las facultades estatutarias de otros órganos o funcionarios. 15: Nombrar comisiones especiales de trabajo. 16: Someter anualmente a la consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y previo estudio y aprobación, el balance, cuentas y comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas. 17: Presentar a la Asamblea, anualmente, en sus sesiones ordinarias y en asocio del Presidente de la compañía, conjuntamente o por separado, un informe sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes. 18: Estudiar los informes sobre la situación económica y financiera de la sociedad. 19: Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estimen convenientes. 20: Delegar en el Presidente alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar. 21: Autorizar al Presidente de la compañía para celebrar actos o contratos cuya cuantía, individual o conjunta, cuando fueren varios relacionados entre sí, excede de CIEN Mil (100.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 22: Determinar la organización administrativa de la empresa y fijar su planta de personal. 23: Designar de entre sus miembros un Presidente de la Junta Directiva. 24. Verificar y controlar que las adquisiciones de La Sociedad se lleven a cabo según lo indicado por los Criterios de Selección de Proveedores de Bienes y Servicios del Código de Buen Gobierno de La Sociedad. 25. Autorizar al Presidente para otorgar poderes especiales o generales con el fin de asegurar la adecuada representación de la sociedad. 26. Escoger los establecimientos de crédito que utilice la sociedad y autorizar al Presidente de la misma para proceder a la apertura de cuentas corrientes en éstos. 27. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad. 28. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad. 29. Evaluar y controlar la actividad de los administradores y principales ejecutivos de la compañía. 30. Disponer la creación de comités asesores que apoyen a la Junta Directiva en el cumplimiento de los requisitos de gobierno corporativo establecidos por la ley y las autoridades competentes, si fuere el caso. 31. Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas. 32. Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por los accionistas e inversionistas sobre el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 33. Aprobar, adoptar y modificar parcial o totalmente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 34. Considerar y responder por escrito las propuestas hechas por un número plural de accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.

ARTICULO 40°: SESIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias en fecha que señalará la misma Junta y al menos una vez cada tres meses o, en otra fecha, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

ARTICULO 41°: SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Junta podrán ser convocadas por ella misma, por el Presidente de la compañía, el Revisor Fiscal, o al menos dos (2) miembros de la misma Junta que actúen como principales, para tratar asuntos urgentes.

ARTICULO 42°: CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta se harán por carta, fax, telegrama, correo electrónico y en general por cualquier medio escrito físico o virtual, del que quede constancia, enviado con no menos de cinco (5) días comunes de antelación. En caso de que haya necesidad urgente de realizar una Junta Directiva, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de un (1) día calendario. Sin embargo la Junta podrá sesionar y decidir válidamente sin convocatoria previa cuando asista la totalidad de quienes la componen, en la convocatoria se incluirá el orden del día.

ARTICULO 43°: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva designará de su seno un Presidente de la Junta quien presidirá las sesiones de la misma pero no tendrá facultad o voto adicional por el hecho de ser Presidente de dicho órgano social. Quien tenga la calidad de representante legal de la sociedad no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 44°: LUGAR DE LA REUNION: La Junta se reunirá el día y a la hora expresada en el mensaje de convocatoria en el domicilio principal de la sociedad o en donde lo determine unánimemente la totalidad de quienes la componen.

ARTICULO 45°: QUORUM: La Junta deliberará con la presencia de por lo menos, tres (3) de sus miembros. Si convocada una reunión ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se convocará por segunda vez, caso en el cual también podrá deliberar con la presencia de por lo menos, tres (3) de sus miembros. En todo caso las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta. La reunión que sea de segunda convocatoria no podrá efectuarse antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha fijada en la primera convocatoria.

ARTICULO 46°: ACTAS: De lo ocurrido en las sesiones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Junta Directiva, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los participantes y la fecha y hora de clausura. La junta podrá aprobar u objetar el Acta en la misma reunión a que ésta corresponda, en la reunión siguiente, o delegar esta facultad en una comisión plural, que rendirá informe escrito. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario, y en defecto de este, por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47°: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del Presidente quien tendrá cuatro

(4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del Presidente para que sus suplentes, como representantes legales, puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del Presidente. El Presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la Junta Directiva. Las funciones del Presidente y de los Vicepresidentes serán establecidas por la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos

ARTICULO 48°: PERIODO: El periodo del Presidente así como de los Vicepresidentes será de dos (2) años, contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento.

ARTICULO 49°: FUNCIONES: A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, el Presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades gales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el Director de Operaciones o por el Gerente de Cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la Compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el Gerente de Protección Comercial o por el Gerente de Reclamaciones del Cliente o por el Gerente de Cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el Vicepresidente Jurídico, el Gerente Jurídico, o por cualquiera de los Abogados de la Vicepresidencia Jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la Dirección de Gestión Humana de la compañía, o por el Gerente de Protección Comercial; o por el Director de Planeación y Diseño o por el Director de Operación y Mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a CIEN MIL (100.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, el Presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la Junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la Compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la Presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante Notario para legalizar las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

ARTICULO 50°: SECRETARIO GENERAL: La sociedad tendrá un Secretario General que será así mismo el de la Asamblea y el de la Junta cuyo período será de dos (2) años.

ARTICULO 51°: ELECCION: El Secretario General será elegido y removido libremente por la Junta Directiva y actuará bajo la autoridad del Presidente.

ARTICULO 52°: FUNCIONES: A más de las que ocasionalmente le asigne la Asamblea y la Junta, el Secretario General tendrá las siguientes funciones: 1: Preparar las reuniones de la Asamblea y de la Junta. 2: Elaborar de acuerdo con el Presidente, los temarios u órdenes del día de las sesiones y, en general, tomar las medidas para el buen funcionamiento de ésta. 3: Elaborar y leer las actas de la Asamblea y de la Junta; firmarlas luego de ser aprobadas por la respectiva corporación y firmadas por el Presidente de la Asamblea o de la Junta y cuidar el libro donde se lleven éstas. 4: Recibir, tramitar y conservar las proposiciones y constancias que se presenten a la Asamblea o a la Junta dejando testimonio de lo que sobre ellas se hubiere decidido. 5: Suministrar los informes que la Asamblea o la Junta le pidieren, en lo que concierne a los puntos propios de la Secretaría. 6: Comunicar, a quien corresponda, las decisiones de la Asamblea o de la Junta. 7: Firmar, junto con el Presidente del órgano respectivo, las actas de la Asamblea y de la Junta y con el Presidente de la compañía los Títulos de Acciones. 8: Cuidar de que se lleve en debida forma el Libro de Registro de Accionistas y mantenerlo bajo su custodia. 9: Cuidar que se atienda en debida forma la recepción, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de los documentos bajo su custodia. 10: Proveer

a la organización y custodia del archivo de los documentos bajo su custodia. 11: Expedir copias auténticas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la compañía y sobre los cuales no se deba mantener reserva. 12: Certificar sobre todos los hechos y circunstancias que atañen a la vida y desarrollo de la sociedad. 13: Disponer lo necesario para la organización y conservación del archivo general. 14: Hacer la inscripción de nuevos accionistas en caso de cesión de acciones, previa orden escrita del cedente. 15: Hacer la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de los gravámenes, limitaciones de dominio, usufructos y anticresis de las acciones, así como de sus respectivas cancelaciones. 16: Asistir al Presidente de la Compañía en el cumplimiento de sus funciones. 17: Las demás que le asignen la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente.

<u>CAPITULO V</u> Del Revisor Fiscal y de la Auditoría Externa

ARTICULO 53°: REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 54°: ELECCION: El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea de Accionistas las alternativas correspondientes para efectos del nombramiento del Revisor Fiscal con el fin de que la Asamblea de Accionistas pueda, de manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas, tomar una decisión debidamente fundamentada.

ARTICULO 55°: PERIODO: El período del Revisor Fiscal y su suplente será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y ambos podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 56°: FUNCIONES: Aparte de las facultades y deberes que básicamente se le asignen por la Ley o la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal: 1: Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la compañía y del estado de sus bienes con sujeción a la ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea. 2: Someter a la consideración de la Asamblea los proyectos concernientes a la revisoría fiscal en cuanto a la estructura administrativa, con especificación de sus dependencias, servicios de éstas y números de empleados con sus funciones y remuneraciones. 3: Nombrar y remover libremente a los empleados de la Revisoría cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea. 4: Someter anualmente a la Asamblea el presupuesto de gastos de la Revisoría, acompañado de los datos necesarios para su apropiada consideración. 5: Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la ley, y examinar en forma permanente las operaciones contables y los comprobantes internos y externos correspondientes, a fin de cerciorarse de la corrección de los mismos, con la facultad de prescribir normas técnicas para su mejor control y de solicitar de la Junta Directiva y de todos los funcionarios de la sociedad, datos, documentos y, en general, colaboración para que dicho control pueda efectuarse satisfactoriamente. 6: Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma. 7: Velar para que los Libros de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y los de Registro de Accionistas se lleven y conserven en regla y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente. 8: Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, con facultad de vigilar los métodos de recibo, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia, y de revisar los archivos en cualquier momento. 9: Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la compañía o los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de impartir instrucciones y de efectuar visitas, revisiones, arqueos de caja, inventarios y, en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado. 10: Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la compañía o la necesidad de cumplir los estatutos. 11: Asistir a la Asamblea General con voz y sin voto. 12: Asistir a la Junta Directiva con voz y sin voto, siempre que por ella sea citado. 13: Autorizar con su firma los balances generales de fin de ejercicio, cuando los hubiere encontrado correctos. 14: Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos balances, en donde, por lo menos, se expresen: a) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen; b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por al técnica de interventoría de cuentas; c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, respectivamente; d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias corresponden fielmente a los libros y si en su opinión, el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, el estado financiero y general de la sociedad, y si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones del correspondiente período; e) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros, 15: Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria de la Asamblea, en donde, al menos exprese: a) Si los actos de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente y de los demás altos funcionarios de la sociedad se ciñeron a los Estatutos y a las decisiones e instrucciones de la Asamblea y de la Junta respectivamente; b) Si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, así como los libros de Actas y Registro de Accionistas; c) Si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente; d) Si existen medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes sociales y de los ajenos que estén en poder de la compañía y en caso afirmativo, si tales medidas son adecuadas; e) La forma como se ejecutó el presupuesto de la Revisoría Fiscal durante el ejercicio. 16: Informar de oficio, oportunamente y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Presidente, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de la sociedad o en sus negocios con extraños. 17: Suministrar a la Asamblea los informes que le solicite, en todo lo concerniente a la marcha de la sociedad y al desempeño de su cargo. 18: Suministrar a la Junta Directiva y al Presidente de la compañía los informes que le soliciten y que no sean incompatibles con las funciones de fiscalización que sobre uno u otro debe ejercer el Revisor. 19: Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos, y en general, sobre los asuntos concernientes a la sociedad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal estatutario, a quienes por la ley o disposición de los estatutos tuvieren derecho a conocerlos. 20: Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y las decisiones de la Asamblea. 21: Ejercer la Revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros órganos sociales, ni entrabe o paralice la marcha de la sociedad. 22. Conocer de las solicitudes de auditorías especializadas y determinar su procedencia. 23. Incluir dentro del informe que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión.

ARTÍCULO 57: AUDITORIA EXTERNA: La sociedad podrá tener un auditor externo que será una sociedad de auditoría, de reconocido prestigio y trayectoria, designado por el accionista extranjero o por el grupo de accionistas extranjeros cuando estos lo estimen necesario o conveniente. La remuneración de los auditores externos así nombrados la determinará la Asamblea General de Accionistas una vez que tales auditores hayan sido designados. Las funciones de los auditores serán las que acuerden el accionista extranjero o el grupo de accionistas extranjeros con los auditores así nombrados y la sociedad presentará todo su concurso para facilitar la labor de auditoría respectiva.

ARTÍCULO 58.: COMITÉ DE AUDITORÍA: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, el cual tendrá las funciones y estará integrado según se establece a continuación. 1. Funciones: El Comité de Auditoría realizará las funciones de supervisión del cumplimiento del programa de auditoría interna. Así mismo, el Comité velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, considerar los estados financieros antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas, 2. Integración y Dirección: El Comité de Auditoría estará integrado por cinco (5) miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes personales. Los miembros del Comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Presidente de dicho Comité será un miembro de la Junta Directiva. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación. 3. Convocatorias: Las convocatorias a las reuniones del Comité de Auditoría, en las cuales se incluirá el orden del día, se harán por carta, fax, telegrama, correo electrónico y en general por cualquier medio escrito físico o virtual, del que quede constancia, enviado con no menos de cinco (5) días calendario de antelación. En caso de que haya necesidad urgente de realizar una reunión de Comité de Auditoría, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de un (1) día calendario. Sin embargo el Comité de Auditoría podrá sesionar y decidir válidamente sin convocatoria previa cuando asista la totalidad de quienes la componen. 4. Decisiones: Las decisiones dentro del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría simple. 5. Periodicidad de las Reuniones: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. 6. Actas: Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. 7. Elección de los Miembros del Comité: Los integrantes del Comité de Auditoría serán elegidos por la Asamblea de Accionistas.

<u>CAPITULO VI</u> Balances, Estado de Pérdidas y Ganancias

ARTICULO 59°: BALANCE GENERAL: Se hará un balance general al finalizar el ejercicio contable de la sociedad, que estará comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo con normas aceptadas por la ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el reconocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la compañía.

ARTICULO 60°: ANEXOS DEL BALANCE: Al balance de fin de ejercicio, que deban presentar la Junta y el Presidente a la Asamblea, se acompañan los siguientes documentos: 1: El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2: Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, previa deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio. 3: El informe que debe presentar la Junta a la Asamblea sobre la situación económica y financiera de la sociedad contendrá al menos: a) El detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los funcionarios directivos de la sociedad; b: La relación de las erogaciones por los mismos conceptos indicados en la cláusula anterior, hecha en favor de asesores o gestores y concernientes a trámites realizados fuera de la sociedad; c) El detalle de las transferencias de bienes, a título gratuito o asimilable a éste; d) El detalle de gastos de propaganda y de relaciones públicas, unos y otros discriminados; e) El detalle de las

inversiones de la compañía en otras sociedades y de sus respectivos domicilios. 4: El informe del Revisor Fiscal.

ARTICULO 61°: ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS: Al finalizar cada ejercicio se elaborará el correspondiente estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados de las operaciones será necesario apropiar previamente, de acuerdo con la ley y con las prácticas contables las partidas necesarias para atender a la depreciación, a la desvalorización y a la garantía del patrimonio social, los dineros destinados a reservas legal, estatutarias o voluntarias. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con métodos permitidos por la ley.

CAPITULO VII Reservas

ARTICULO 62°: RESERVAS: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio; siempre que esta reserva disminuya del límite fijado por la Asamblea, volverá apropiarse un diez por ciento (10%) de las referidas utilidades hasta llegar de nuevo a este límite. Además de las reservas ordenadas por la ley, la Asamblea podrá constituir las ocasionales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación especial. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se efectúen y la Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas si resultaren innecesarias.

CAPITULO VIII Varios

ARTICULO 63: UTILIDADES: Con sujeción a las normas consagradas en la ley sobre utilidades se repartirán entre los accionistas las aprobadas por la Asamblea General que estuvieren justificadas por balances fidedignos, luego de efectuadas las reservas Legal y ocasionales y de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos. Salvo determinación en contrario, aprobada al menos con votos que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, la sociedad deberá: 1: Repartir, a título de dividendo entre sus accionistas en proporción a la parte pagada del valor de cada acción, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. 2: Repartir el 70% de dichas utilidades si la suma de las reservas legal y ocasionales excediere del cien por cien (100%) del capital suscrito.

ARTICULO 64: PAGO DE DIVIDENDOS: El pago de dividendos se hará en dinero en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante se podrá pagar dividendos en forma de acciones de la misma sociedad que estuvieren liberadas, si así lo dispone la Asamblea mediante el voto de al menos el (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría sólo podrá entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

PARAGRAFO: El superávit de capital o prima de colocación de acciones no será susceptible de repartirse en efectivo entre los accionistas.

ARTICULO 65°: PERDIDAS: Las pérdidas, si las hubiere, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber

determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar la disminución de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha distribución, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del cincuenta por ciento (50%) o de un porcentaje aún mayor de capital suscrito que se hubiere perdido, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción de capital suscrito hecha conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo deberá procederse a disolver la sociedad.

ARTICULO 66°: DISOLUCION SOCIAL: La sociedad se disolverá: 1: Por vencimiento del término previsto para su duración. 2: Por imposibilidad de desarrollar la empresa social y en particular si la compañía fracasa en su intento de obtener a través de la Licitación Pública que abra el Ministerio de Comunicaciones, en desarrollo de lo previsto en el Decreto No. 2824 de 1991, o las disposiciones que lo sustituyan, el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio de la telefonía móvil celular o si obteniendo dicha concesión, posteriormente le es revocada por cualquiera de las causales que determine la ley o el acto de concesión. 3: Por reducción del número de accionistas a menos de cinco. 4: Por declaración de quiebra. 5: Por decisión de la Asamblea tomada con el voto de Accionistas que represente por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas. 6: Por decisión de autoridad competente. 7: Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8: Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionistas. 9: Si durante un término superior a seis (6) meses no se diere cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 17-A de los presentes estatutos y no se restableciere el equilibrio del capital indicado en el parágrafo 3° del artículo 12°., siempre que así lo requieran por escrito a la Presidencia de la sociedad, el o los accionistas privados que representen por lo menos el 25% de las acciones suscritas. 10: Por otras causales previstas en las leyes.

ARTICULO 67°: LIQUIDACION SOCIAL: Disuelta la sociedad se iniciará de inmediato su liquidación, no podrán emprenderse nuevas operaciones que impliquen ejercicio de su objeto, y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para concluir el estado de liquidación. 1: Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria al liquidador o liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. 2: La denominación social deberá adicionarse con las palabras EN LIQUIDACION, y si se omitiere este requisito el liquidador o liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren. 3: Aparte de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, esta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.

ARTICULO 68°: ARBITRAMENTO: Salvo las acciones que por ley no puedan someterse a Arbitramento, las diferencias que ocurran entre Accionistas y entre éstos y la Compañía, concernientes al contrato social y durante su vigencia o durante el tiempo de la disolución o de la liquidación de la sociedad se someterán a Arbitramento, el cual se llevará a cabo en español. Si una de las partes en el conflicto es extranjera el arbitramento se adelantará, en la ciudad de París, Francia, bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), por tres (3) árbitros, designados por ésta Cámara, de acuerdo con sus reglas. En desarrollo del arbitramento, los árbitros aplicarán la ley sustantiva colombiana pero no deberán aplicar la ley procedimental de Colombia y deberán informar a las partes de dicho arbitramento sobre tales procedimientos y aplicarlos de conformidad con el

presente párrafo según estimen los árbitros fuere apropiado a las circunstancias. Las partes del presente renuncian al derecho de nombrar cada una un árbitro y desde ya aceptan el nombramiento que haga dicha Cámara como mejor lo considere. El nombramiento de todos los árbitros se hará simultáneamente por la CCI, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha ("Fecha de Iniciación del Arbitramento") en que una parte de dicho arbitramento entregue a las demás aviso escrito solicitando que la disputa sea sometida a arbitramento, cuyo aviso escrito deberá indicar claramente el punto en disputa y cualquier otro hecho relevante. No obstante lo siguiente, los árbitros no podrán ser parientes de o empleados por o tener (o haber tenido) una relación de negocios sustanciales o vigentes con cualquiera de las partes del presente o de sus respectivas Afiliadas o tener o haber tenido acciones o participaciones de cualquiera de las partes. Los árbitros deberán proferir su laudo definitivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del Arbitramento; no obstante, si los árbitros por cualquier razón, no profieren el laudo dentro de dichos sesenta (60) días calendario, este hecho no desvirtuará la validez o ejecutabilidad del laudo expedido posteriormente. El laudo que profieran los árbitros deberá incluir la condena a la parte vencida en el pago de los honorarios legales razonables, costos y gastos (o una porción apropiada de éstos) en que haya incurrido la parte vencedora. Si ninguna de las partes del conflicto es extranjera, el arbitramento será sometido a la decisión final de un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., y se conducirá bajo las Reglas de Arbitramento y Conciliación Mercantiles del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C... A solicitud de cualquiera de las partes del arbitramento, los árbitros podrán tomar las medidas cautelares que crean necesarias respecto de la conducción de los asuntos de negocios de la Compañía, incluyendo medidas para presentar el estado de las cosas existentes inmediatamente antes a cierta fecha y, medidas para la conservación y protección de los activos de la Compañía. Las medidas cautelares que los árbitros podrán tomar, incluyen, sin limitación órdenes de colocar a la Compañía o algunos de sus activos bajo control temporal de una tercera persona, o de venta de los activos que a menos que se vendan perdería valor.

ARTICULO 69°: PROHIBICIONES: Sin perjuicio de las asignadas en las leyes o en otros lugares de los presentes estatutos, serán de dos géneros, a saber: 1: Para la sociedad.- Que no deberá: a) Constituirse en garante de obligaciones en las cuales no tuviere interés, siendo de cargo de la Junta calificar si la sociedad tiene dicho interés o b) Negarse a inscribir en el libro de registro de accionistas las acciones negociables con arreglo a las formalidades pertinentes. 2: Para el Revisor Fiscal.- Que no podrá: a) Ser accionista de la compañía. b) Ser asociado de cualquier filial o subordinada de aquella. c) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta, o con el Presidente, el Secretario, el Contador u otro funcionario de la compañía; d) Tener o celebrar contratos de sociedad con los funcionarios enumerados en el numeral inmediatamente anterior; e) Ser comunero de alguno de dichos funcionarios.

ARTICULO 70°: REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas de los presentes estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante el voto favorable del ochenta y cinco (85%) de las acciones suscritas.

"CAPÍTULO IX Anticorrupción

ARTÍCULO 71°: PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR: La Sociedad no podrá contratar ni vincular de ninguna manera a:

- 1. Personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública.
- 2. Quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional.
- 3. Personas Naturales que hayan desempeñado cargos públicos para la prestación, a título personal, de servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo público que desempeñaron, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo.

ARTÍCULO 72°: PROHIBICIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS: Los Administradores de la Sociedad y cualquier persona al interior de la misma que esté facultada para actuar en su nombre deberán abstenerse de financiar cualquier tipo de campaña política a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o a cualquier otro cargo de la Administración Pública que implique un proceso de elección popular, con aportes superiores a los establecidos por las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 73°: OFRECIMIENTO DE DÁDIVAS: Los Administradores de la sociedad y cualquier persona al interior de la misma que esté facultada para actuar en su nombre, no podrán por sí mismos o por interpuesta persona ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él, a la sociedad o a un tercero, en perjuicio de aquella, así como tampoco podrán recibir, solicitar o aceptar una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de la sociedad o de un tercero vinculado a la misma.

ARTÍCULO 74°: DÁDIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS: Los Administradores de la sociedad y cualquier persona al interior de la misma que esté facultada para actuar en su nombre, no podrán por sí mismos o por interpuesta persona dar, prometer u ofrecer a un servidor público nacional o extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

ARTÍCULO 75°: DISPOSICIÓN DE RECURSOS E INFORMACIÓN: Los Administradores, Accionistas y cualquier persona al interior de la sociedad que esté facultada para actuar en nombre de la misma deberán abstenerse de disponer fraudulentamente de los bienes de la sociedad, de contraer obligaciones a cargo de esta o de hacer un uso indebido de la información que hayan conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público para la obtención de un beneficio propio o para un tercero.